



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 5 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal – Pertenencia
Radicado: 25260-40-89-001-2021-00235-01

Recibido el expediente de la referencia, se observa que se interpuso oportunamente la alzada contra decisión contra la cual procede la misma, cumpliéndose los requisitos para su trámite, por lo que se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** el recurso de apelación en el efecto suspensivo formulado por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia oral dictada en audiencia del 28 de noviembre de 2023 (pdf 52-54 – 1ra Inst.) conforme los artículos 18.1, 33.1, 325, 327 y 328 del Código General del Proceso.
- 2. TRAMITAR** la apelación formulada con base en los artículos 12 de la Ley 2213 de 2022, 325, 327 y 328 del Código General del Proceso.
- 3. CONCEDER** a la parte apelante el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído para que sustente su impugnación, sujetando la misma a los reparos concretos expuestos ante el funcionario de primera instancia conforme a los artículos 12 de la Ley 2213 de 2022 y 327 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
- 4. CORRER** traslado a los demás sujetos procesales que no apelaron la decisión de primera instancia por el término de cinco (5) días hábiles que corren una vez vencido el término inicialmente otorgado al impugnante conforme el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022. *Secretaría controle términos.*
- 5. EXHORTAR** a los sujetos procesales que en lo sucesivo den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 06-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ac6b7aa0c290c31a85586ff1ed952a827626c8b96925bb3a28d911036c36e0**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 5 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00142-00 MC

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante (*Visto a Pdf 025*), y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-20843905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 06-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2169ca0c9edde6479f7095f32d8f29a0742ce78d0355e7f99645bb64abcf9d3c**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 5 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00427-00

Atendiendo la solicitud de las partes de suspender el presente proceso (*visto a pdf 056*) y de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO : **DECRETAR** la suspensión del proceso ejecutivo con Garantía Real, hasta el 28 de marzo del 2026, de conformidad con el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

SEGUNDO : **Téngase** surtido el oficio OFICIO N.º 422 del 19 de 09 septiembre 2023 dentro del cual se dio respuesta por parte de la DIAN al respectivo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 06-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5edc640d39e4cafff8ae64df1ebadc59cda8e4149396db5e977c96dc6e3856**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 5 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Reivindicatorio
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00037-00

Examinada la demanda **DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA** presentada por **NOHORA MURILLO SANDOVAL, MARIA DOLORES SANDOVAL VANEGAS y NANCY MURILLO SANDOVAL** contra **JULIETA RODRIGUEZ GALEANO** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Precise si la demandada ostenta la posesión de la totalidad del predio que se persigue. En caso de tener la posesión de una porción, deberá identificar en la demanda la misma.
2. Allegue Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-62407 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
3. En el acápite de pruebas deberá indicar conforme el artículo 212 del C.G.P. sobre qué hecho específicamente depondrá cada uno de los testigos citados en la demanda.
4. Determinar de manera cuantificable el numeral cuarto del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
5. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme al artículo 90 numeral tiene del C.G.P, toda vez que dicho asunto es susceptible de ser solucionado por dicho mecanismo alternativo, la medida cautelar solicitada no es viable para esta clase de litigios al tener reglamento

especial para otros procesos. Art 28,34 y 38 de la L. 2213 de 2007 y art 68 y 71 L. 2220 de 2022.

6. Del escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 6-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e17486fa8e90e4caa839bd93ffec4b1899ce83289747bfad9fcb390c501bf5b**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 5 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00038-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Corrijase la designación del juez a quien se dirige la demanda, tanto en el escrito de la demanda, como en el poder otorgado, con base en el artículo 82 numeral 1 del C.G.P.
2. Explicar la forma como se determinó los valores e incrementos de la renta a partir de lo pactado, toda vez que se hace necesario para determinar el monto de cada canon vencido, así como los que en el futuro se causen y debe pagar la parte demandada (arts. 43.3, 82.5 y 384.4 CGP).
3. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
4. Proceder el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 de la Ley 2213 de 2022.
5. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 06-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c4b95db8733313b461a8391bcb9a0ff7e43054125a84cdc3112e3eb82acbb1**

Documento generado en 05/02/2024 07:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>